Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO Nº 188-09-2012-MPT.

Talara, veintiocho de setiembre del dos mil doce.----------

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 18-09-2012 de fecha 28 de Setiembre del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre del Área laterales ubicado en Avenida B-143 Talara,** solicitado por los **señores Rosario Martell Vda. de Comparach, Ana María Comparach Martell y Jorge Humberto Comparach Martell,** y;

CONSIDERANDO:

- Que, solicitud simple de fecha de recepción 23-09-2011 los recurrentes Rosario Martell Vda. de Comparach, Ana María Comparach Martell y Jorge Humberto Comparach Martell, peticionan ante esta Municipalidad el cambio de nombre respecto a la cesión en uso del área lateral del inmueble ubicado en la Av. B-143 Talara, alegando ser los legítimos herederos de don Humberto Comparach Fazinich, a quien esta Municipalidad otorgó en uso el área lateral, haciendo mención a la Resolución de Alcaldía N° 131-02-91-MPT de fecha 04-02-1991. Adjuntando el recibo de pago N° 1208561 y N° 1208949 por concepto de derecho de trámite e inspección ocular, respectivamente, copia del os documentos de identidad de los recurrentes, copia de la inscripción de sucesión intestada de donde se observa que los recurrentes mencionados en el punto precedente son herederos del señor Humberto Comparach Fazinich, copia de la Resolución de Alcaldía N° 131-02-91-MPT y copia de declaración jurada de impuesto predial HR;

- Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Informe N° 1696-12-2011-GDT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes Nº 2355-11-2011-SGDU-MPT, e Informe Nº 236-11-2011-LATN-DDU-MPT, informa que los recurrentes han cumplido con los requisitos del TUPA, realizada la inspección ocular se ha verificado que el área de terreno tiene forma rectangular, el mismo que forma parte del Hostal que es propiedad de los recurrentes lo que implica que su uso es Comercial, siendo las medidas perimétricas, linderos, área y perímetro son los siguientes:

Por el frente	Limita con Av. Bolognesi B, con una línea recta de 4.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda B-143, con una línea recta de 20.71 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con con terreno en uso entre laterales B-143 y Av. B-145, en una línea recta de 20.71 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 4.00 ml
Área	**82.84 m2**
Perímetro	**49.42 ml**

- Qué, mediante Informe N° 1718-12-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa se puede indicar que los derecho heredados como consecuencia de la muerte del señor Humberto Comparach Fazinich corresponden, en este caso, a la casa habitación, inmueble donde funciona, según inspección ocular un Hostal, sin embargo, respecto al área lateral materia de petición, es preciso indicar que no puede ser considerada como parte de la masa hereditaria, por cuanto las áreas laterales son de propiedad municipal y por ende no pueden ser considerada como un bien factible de ser heredado por los hijos del fallecido y/o la esposa de este, por cuanto no recaen derechos hereditarios sobre ellos, por lo tanto, ante la solicitud de cesión en uso entendida como cambio de nombre del área lateral formulada por la sucesión Comparach Fazinich, se debe tener en cuenta que los herederos de la casa habitación colindante con el área lateral peticionado son los propietarios del Hostal que funciona en dicho predio, en consecuencia han demostrado tener legítimo interés sobre el lateral, el cual sería utilizado como parte del Hostal que, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, funciona en el inmueble colindante con el lateral, ello pese a que no cumplen con presentar el documento notarial de cesión de posición contractual, requisito exigido por el TUPA vigente (norma aplicable según la fecha de presentación de la solicitud de los recurrentes).
  Respecto a dicho documento notarial, debemos indicar que el hecho de traspasar un área lateral entre partes ante un notario público constituye el consentimiento expreso del actual poseedor de dejar de usar el área lateral la cual será usada por una tercera persona, además dicho traspaso notarial es realizado para cumplir con un requisito previo exigido por una norma aprobada por Ordenanza Municipal, por lo tanto, son requisitos exigibles, caso contrario no procede el cambio de nombre a favor de la tercera persona. Sin embargo, en el presente caso se debe tener presente que la persona a quien esta Municipalidad otorgó el área lateral se encuentra fallecida, por lo tanto, resulta inapropiado que se exija el documento notarial de cesión de posición contractual por no existir actualmente una de las partes como es don Humberto Comparach Fazinich.
  Consecuentemente, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, la figura que se debe aplicar en el presente caso, es la reversión del área lateral, esto al haber fallecido el poseedor – titular del lateral sin haber realizado los trámites correctos para traspasar el área lateral.
  En consecuencia, en virtud de lo antedicho no resulta viable legalmente lo peticionado por la sucesión Humberto Comparach Fazinich, sobre cambio de nombre de área lateral ubicado en la Av. B-143 Talara, debiendo revertirse el área lateral a favor de esta Municipalidad, para luego de culminarse el procedimiento de reversión, sea peticionado como cesión en uso por los recurrentes, quienes tendrían el derecho preferente sobre el mencionado lateral por ser propietarios del inmueble colindante a este;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

- Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;

- Qué, a efectos de emitir el Dictamen Nº 94-06-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos Declarándose Improcedente la solicitud de cambio de nombre de área del lateral adyacente a inmueble B-143 Talara presentada por los señores Rosario Martell Vda. de Comparach, Ana María Comparach Martell y Jorge Humberto Comparach Martell y además se aprobó se regrese el expediente administrativo a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para proponer a los recurrentes la compra venta del Área Lateral;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por ROSARIO MARTELL VDA DE COMPARACH, ANA MARÍA COMPARACH MARTELL Y JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL., sobre cambio de nombre de área lateral del inmueble ubicado en Av. B-143 Talara.

Artículo 2.- REGRESE, a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial el expediente presentado por los señores ROSARIO MARTELL VDA DE COMPARACH, ANA MARÍA COMPARACH MARTELL y JORGE HUMBERTO COMPARACH MARTELL, sobre Cambio de Nombre de Área lateral adyacente al inmuebles ubicado en Avenida B – 143 Talara, para proponer a los recurrentes la compra-venta de la mencionada Área Lateral.

Artículo 3.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.----------

Abog. S.RUBEN HUAYTA CHOQUE
SECRETARIO GENERAL

Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesados -CIDUAT -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores -UTIC -Archivo.

SRHCH/ana s.